

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 26 de Abril de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.452/12, s/ antecedentes

Contratación Directa por Decreto.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el gobernador tramita la autorización para que las Comunas Rurales contraten en forma directa, por excepción de urgencia, la adquisición de la leña e insumos para calefaccionar hogares de familias, en el marco del "Plan Calor año 2012", con otras especificaciones técnicas, en base a diversos montos entregados en calidad de subsidio (cfr. Decreto nro. 302/2012, Decreto 1304/78 y modificaciones, Reglamentario n° 777/06 y Ley II n° 76, artículo 95°, inciso c) apartado 5).-

Breves Antecedentes.

La contratación directa *sub examine* se autoriza mediante Decreto que se proyecta en las fojas que continúan a 06, en el marco de los subsidios otorgados por Decreto nro. 032/2012 (de fs. 02/4), y se funda en la causal de excepción por urgencia establecida en el apartado 5), inciso c), del artículo 95 de la Ley de Contrataciones, el cual reza:

“Cuando probadas razones de urgencia o emergencia, que respondan a circunstancias objetivas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser autorizado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.”

En tal sentido, quien autoriza dicha contratación directa por excepción es el *“responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque para contratar directamente, como asimismo de la conveniencia que la inversión representa”* (cfr. artículo 5° Decreto 777/06).-

Ahora bien, considerando los montos de contratación determinados y sombreados en el anexo de fs. 04 y los montos máximos legales de cada modalidad de contratación, resulta que, respetando los niveles de autorización y aprobación, de las 20 Comunas Rurales, cinco pueden realizar la contratación directa sin acudir a la vía de excepción (apartado 1)), once por concurso de precios (modalidad que no implica una variación sustancial en el procedimiento con la directa, ni supone demoras), una por licitación privada (no requiere de publicación en boletín oficial y diarios de la zona) y tres por

licitación pública. Es decir, que solo tres o cuatro se encuentran en una situación que puede implicar ciertas dilaciones; no obstante ello, debiera asegurarse la calidad y precio con al menos tres o cinco pedidos de cotizaciones, y preverse para el próximo año la planificación de las contrataciones para ejecutar el “Plan Calor año 2013”.-

Al respecto es oportuno recordar y señalar, que la urgencia en los tiempos debiera meritarse en razón a la diligencia, de lo contrario nos encontraríamos frente a la configuración de la culpa en el proceder, pues no toda urgencia admite la excepción procedimental, debiendo ajustarse la misma a los recaudos fácticos-legales que determina la normativa jurídica, resultando de la misma que debe ser concreta, inmediata, **imprevista**, probada y objetiva, que la necesidad pública invocada debe ser presente, impostergable o improrrogable (Dictamen nro. 021/2001 TCC). Y lo resalto porque la llega de la temporada invernal no es de por sí una circunstancia que no pueda ser prevista. Por lo que estimo que debiera aplicarse mayor previsibilidad y diligencia para el año próximo, de lo contrario se evidenciaría una intención de eludir la tramitación de la modalidad de contratación correspondiente.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 36/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS